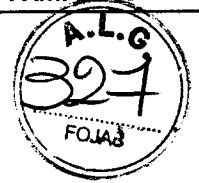




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14367/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION-DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION ESCOLAR.

EXTRACTO: S/ADQUISICION DE CONJUNTOS BIPERSONALES, ARMARIOS, ESCRITORIOS PARA DOCENTES, ETC CON DESTINO A ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE NUESTRA PROVINCIA.

DICTAMEN ALG N°: 113/20 .-

Señor Ministro de Educación:

Vienen las presentes actuaciones a fin de que este Órgano Consultor dictamine sobre el proyecto de Resolución Ministerial, obrante a fs. 316/317, por medio del cual se rechazan las observaciones efectuadas por varias firmas participantes en la Licitación Privada N° 315/19, por no ajustarse a lo establecido en el Artículo 61 del Reglamento de Contrataciones, aprobado por Decreto N° 470/73.

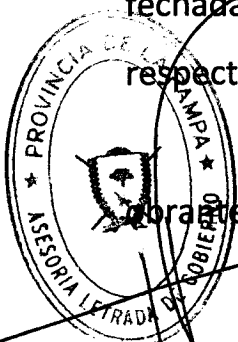
I. Antecedentes:

En fecha **21/01/2020**, el Departamento de Compras y Suministros realiza la apertura de los sobres recibidos para la Licitación Privada N° 315/19, que tiene por objeto la adquisición de mobiliario escolar destinado a establecimientos educativos de la provincia, conforme acta de fs. 271/272.

Seguidamente, en fecha 22/01/2020 la firma OLGA MARIELA RIVERA, presenta ante el Departamento de Compras y Suministros, una nota con observaciones en referencia a la licitación privada mencionada precedentemente (s. 275).

De igual manera, proceden las firmas Raúl E. MÓNACO S.A (fs. 27/295) y EDUCANDO S.R.L (fs. 296) mediante notas fechadas el día 23/01/2020, pero con fecha de ingreso el 28 y 29 de enero respectivamente.

Continuando con el detalle de la documental obrante en autos, luce a fs. 297/298 Acta de Preadjudicación.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14367/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION-DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION ESCOLAR.

EXTRACTO: S/ADQUISICION DE CONJUNTOS BIPERSONALES, ARMARIOS, ESCRITORIOS PARA DOCENTES, ETC CON DESTINO A ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE NUESTRA PROVINCIA.

DICTAMEN ALG N°: 113/20 .-

Con posterioridad, las actuaciones son giradas a la Contraloría Fiscal del Tribunal de Cuentas, a fin de que tome intervención en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2º del Decreto N° 513/69.

El organismo mencionado en último término, entiende a fs. 315 que previo a su intervención deben resolverse las observaciones presentadas por los oferentes a fs. 275/296.

En razón de dicha intervención, es que se elabora el proyecto de resolución de fs. 316/317.

II. Análisis del acto:

Luego de analizadas las actuaciones de referencia, este órgano considera improcedente el dictado del acto administrativo en cuestión, ello en virtud de las siguientes consideraciones:

De acuerdo al Pliego Cláusulas Particulares, obrante a fs. 23/24, todo lo que no esté allí previsto se regirá por el Reglamento de Contrataciones aprobado por Decreto N° 470/73 y modificatorios, el cual prevé un procedimiento especial para las impugnaciones, tal el contenido en el artículo 61.

De acuerdo a ello, las notas con observaciones presentadas por las firmas arriba mencionadas, y que fueran la causa, en el entendimiento de la Contraloría Fiscal, para el dictado de la resolución ministerial, no revisten el carácter de impugnaciones, a las que deba darse trámite conforme el Reglamento de Contrataciones.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14367/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION-DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION ESCOLAR.

EXTRACTO: S/ADQUISICION DE CONJUNTOS BIPERSONALES, ARMARIOS, ESCRITORIOS PARA DOCENTES, ETC CON DESTINO A ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE NUESTRA PROVINCIA.

DICTAMEN ALG N°: 113/20 .-

Teniendo en consideración lo estipulado en los artículos 48 y 61 del Decreto N° 470/73, tales observaciones fueron realizadas extemporáneamente.

El artículo 48 mencionado, en su parte pertinente reza: *"... En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las propuestas en presencia de los funcionarios designados por el organismo, de los proponentes que desearan presenciarlo y, a su opción, del contador fiscal delegado del Tribunal de Cuentas de la Provincia. Con antelación a la iniciación de la apertura los proponentes podrán retirar o presentar nuevas ofertas y efectuar las aclaraciones, reclamaciones y observaciones que juzguen pertinentes. Posteriormente no se admitirá presentación alguna que interrumpa el acto..."* (el resaltado me pertenece).

De acuerdo al Acta de fs. 271, no se observan aclaraciones, reclamaciones ni observaciones presentadas con anterioridad por los oferentes, consintiendo el acto conforme las suscripciones de fs. 272.

Es claro el artículo en su parte final, donde señala que no se admitirán, posteriormente, presentaciones que interrumpan el acto.

Las únicas impugnaciones, que el procedimiento licitatorio permite en esta instancia, son las señaladas en el artículo 61, en estos términos: *"... El Departamento de Compras y Suministros del ente que actúe como tal, consignará en una pizarra destinada a tal*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14367/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION-DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION ESCOLAR.

EXTRACTO: S/ADQUISICION DE CONJUNTOS BIPERSONALES, ARMARIOS, ESCRITORIOS PARA DOCENTES, ETC CON DESTINO A ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE NUESTRA PROVINCIA.

DICTAMEN ALG N°: 113/20

efecto, las compras adjudicadas por el término de un día hábil para conocimiento de los oferentes. Hasta el día hábil siguiente, los mismos podrán formular impugnación fundada a la preadjudicación. Autorízase a la oficinas licitantes a dar vista en mostrador de los expedientes dentro del plazo precedentemente establecido. Las impugnaciones serán resueltas por la autoridad competente para aprobar la contratación, en decisión que no podrá ser posterior a la de adjudicación..." (el resaltado me pertenece).

Es decir que, previo a la presentación de las impugnaciones debe dictarse la preadjudicación, teniendo los oferentes un día hábil desde la publicación.

Del Acta de Preadjudicación y en relación a las observaciones presentadas con posterioridad al acto de apertura (observación de la firma OLGA MARIELA RIVERA, a fs. 275, Raúl E. MÓNACO S.A a fs. 277/295 y EDUCANDO S.R.L a fs. 296) se desprende que "... serán valoradas por la Comisión de Preadjudicación al momento de evaluar las ofertas..." (fs. 297/298).

La preadjudicación fue publicada el día 14/02/2020, para conocimiento de los oferentes (véase fs. 303 vuelta).

Es recién en esta instancia donde los oferentes se encuentran habilitados para presentar las impugnaciones y no antes. Por ende las observaciones formuladas, fueron realizadas de manera anticipada, no ajustándose a la reglamentación aplicable al efecto, no

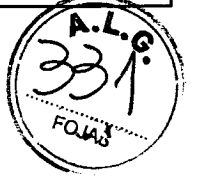




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14367/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION-DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION ESCOLAR.

EXTRACTO: S/ADQUISICION DE CONJUNTOS BIPERSONALES, ARMARIOS, ESCRITORIOS PARA DOCENTES, ETC CON DESTINO A ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE NUESTRA PROVINCIA.

DICTAMEN ALG N°: 113/20 .-

obstante lo cual la comisión de Comisión de Preadjudicación aclaró que las mismas serían valoradas al momento de evaluar las ofertas.

La preadjudicación fue consentida por los oferentes, quienes luego de la publicación **no presentaron impugnación** alguna, continuando entonces el procedimiento con las respectivas Órdenes de Provisión de Bienes y Servicios a fs. 304/312.

Cabe resaltar que, conforme doctrina sentada de la Procuración del Tesoro de la Nación "*... el instituto del debido procedimiento adjetivo debe entenderse desde la doble perspectiva de la garantía del administrado y de la legalidad del accionar administrativo.*

Fiorini tiene dicho al respecto que el debido procedimiento adjetivo es posterior a otro principio general de garantía aún más valioso, que la ley no destaca como corresponde: el necesario carácter previo del procedimiento legal para la decisión de todo acto administrativo.

Agrega que el proceso previo justifica la existencia legal e institucional del acto administrativo. En la Administración del Estado de Derecho, el acto administrativo, de cualquier clase que fuere, debe ser la manifestación objetiva de un previo procedimiento.

Ese carácter previo del procedimiento, garantía de razón y justicia, se proyecta esencialmente en todo el hacer administrativo, pues sin procedimiento no hay actividad administrativa (v. Fiorini, Bartolomé A. A.; Derecho Administrativo, T. II, págs. 455/458, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1976)."





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14367/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION-DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION ESCOLAR.

EXTRACTO: S/ADQUISICION DE CONJUNTOS BIPERSONALES, ARMARIOS, ESCRITORIOS PARA DOCENTES, ETC CON DESTINO A ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE NUESTRA PROVINCIA.

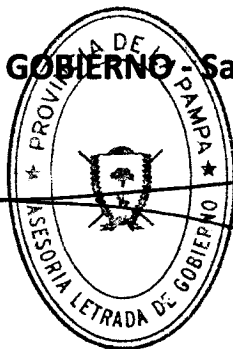
DICTAMEN ALG N°: 113/20 .-

Con ello se quiere significar que no puede ni debe darse tratamiento de impugnación a una presentación de un oferente que no ha sido efectuada de la forma y modo previstas en el procedimiento aplicable. Menos aún si el acto impugnado no había sido dictado –ello en principio, resultaría imposible en derecho-.

Por ello, no corresponde dar a la presentación que ocasiona esta intervención el trámite de impugnación previsto en el artículo 61 del Decreto Acuerdo N° 470/73, pues el acto administrativo pasible de impugnaciones es la preadjudicación según el procedimiento aplicable, y de autos se desprende que la misma fue consentida por todos los oferentes.

En razón de lo expuesto, este Asesoría entiende innecesario el dictado del acto administrativo proyectado a fs. 316/317, debiendo continuar el trámite conforme artículo 63 y siguientes del Decreto N° 470/73.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 15 MAY 2020



Dr. Alejandro Fabián CIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa